

Panamá, 30 de abril de 1982

Licenciada
Georgina I. de Pérez,
Directora General de Comercio del
Ministerio de Comercio e Industrias,
E. S. D.

Señora Directora General:

Avísole recibo de su atento Oficio N° DGOI-171-82, calendado el 19 del mes que decurre, por medio del cual me formula esta consulta:

***ANTECEDENTES:**

La Ley N° 11 de 8 de enero de 1976 en sus artículos 3° y 4° faculta a la Dirección General de Comercio del Ministerio de Comercio e Industrias, para:

1. Conceder Patentes de Invención, las marcas de fábrica y de comercio;
2. Reducir el término de duración de las patentes, previa consulta con su Despacho;
3. Resolver oposiciones a las solicitudes de patentes de invención, marcas de fábrica, marcas de comercio y registro de título o denominación comercial.

El día 11 de febrero de 1982 se expidió la Ley N° 2 que reforma la Ley Orgánica del Ministerio de Comercio e Industrias, y mediante su artículo 2° crea una nueva organización de las Direcciones del Ministerio.

Dentro de esta nueva organización no se crea la Dirección General de Comercio Interior pero si la reestructura y dentro de sus funciones se excluyen las relacionadas con patentes, marcas de fábrica

y de comercio las cuales le son adscritas a una nueva Dirección General que se crea mediante la nueva Ley que es la Dirección General de Registro de la Propiedad Industrial que era antes un Departamento de la Dirección General de Comercio.

NUESTRA CONSULTA:

Nuestra consulta consiste en que si la Ley N° 2 de 11 de febrero de 1982 deroga tácitamente la Ley N° 11 de 8 de enero de 1974 en lo relacionado a las funciones que se le adscribieron a la Dirección General de Comercio mediante esta última Ley?

¿Puede la Dirección General de Comercio Interior seguir conociendo sobre los asuntos relacionados con patentes, marcas de fábrica y de comercio a pesar de que la Ley N° 2 de 11 de febrero de 1982 le da la competencia sobre esta materia a la Dirección General de Registro de la Propiedad Industrial?

¿Podríamos mediante un Decreto Ejecutivo desarrollar el artículo 2° de la Ley N° 2 de 1982 y facultar a la Dirección General de Registro de la Propiedad Industrial a fin de que realice las mismas funciones que se le adscribieron a la Dirección General de Comercio mediante la Ley N° 11 de 1974 en lo relacionado a patentes, marcas de fábrica, comercio y denominaciones comerciales? "

Respondo a Ud. gustosamente, de acuerdo con mi leal saber y entender, en la siguiente forma:

1°. En el tránsito legislativo de nuestro país observamos que el Decreto de Gabinete N° 80, de 26 de marzo de 1969, creó y organizó el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. En su Artículo 4° este Decreto estableció "La Dirección General de Comercio, con respon

sabilidad para actividades de comercio e (sic) interior y promoción de exportaciones".

Después el Decreto de Gabinete N° 225, de 16 de julio de 1969, que organizó el Ministerio de Comercio e Industrias, derogó en todas sus partes el Artículo 4° de aquel Decreto de Gabinete (Cfr. Artículo 15) y en el Artículo 11, ordinal 2°, ibídem, dispuso que dicho Ministerio contaría con la Dirección General de Comercio, la cual, —dice—, "será responsable de la elaboración y ejecución de las políticas gubernamentales de desarrollo, reglamentación y control de las actividades comerciales y de seguro; responsabilidad que deberá cumplir a través de los Departamentos de Comercio Interior, Comercio Exterior y el Departamento de Seguros".

Como se puede apreciar, en estas dos excoertan le ales no se le otorgó a la Dirección General de Comercio ninguna facultad concerniente a las licencias comerciales e industriales, patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, etc.

2°. Fue con posterioridad, en un lpsco mayor a los cuatro (4) años, que le fueron dñsñernidas tales atribuciones al dictarse la Ley N° 11, de 8 de enero de 1974, por la cual se dictaron "disposiciones relativas al ejercicio del comercio, la industria y la propiedad industrial".

Allí se dispuso:

a) Que las licencias comerciales e industriales de que trata el Decreto de Gabinete N° 90, de 25 de marzo de 1971, serían concedidas y expedidas por el Ministerio de Comercio e Industrias por intermedio de la Dirección General de Comercio y por las Direcciones Regionales de dicho Ministerio, cuando las necesidades del servicio así lo requieran (Artículo 1°);

b) Que las patentes de invención, las marcas de fábrica y de comercio de que trata el Código Administrativo serían concedidas por la Dirección General de Comercio y expedidas por el Departamento de la Propiedad Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias (Artículo 2°);

c) Que la Dirección General de Comercio, en cada caso, previa consulta al Procurador de la Administración, resolvería acerca de la duración de las patentes (Artículo 3°), y

d) Que la Dirección General de Comercio decidiría las oposiciones a las solicitudes de patentes de invención, marcas de fábrica, marcas de comercio y registro de título o denominación comercial (Artículo 4°).

3°. Por su parte, la Ley N° 2, de 11 de febrero de 1982, introduce reformas a los Artículos 10 y 11 del Decreto de Gabinete N° 25, de 16 de julio de 1969, que organizó el Ministerio de Comercio e Industrias, y no se refiere a la Ley 11 de 1974 que, como hemos apuntado, dictó disposiciones relativas al ejercicio del comercio, la industria y la propiedad industrial. Aquella Ley N° 2 establece, en su Artículo 2°, que a la "Dirección General de Comercio Interior, le corresponderá supervisar, asesorar y proteger en términos generales actividades comerciales que se desarrollen en el país, para lo cual contará con los Departamentos de Licencias, Protección al Consumidor y el de Microfilmación". Y en lo atinente a la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial, dispone que "le corresponde promover y desarrollar actividades conducentes al mejor conocimiento y a la mas adecuada protección del registro de patentes, marcas de fábrica y comercio, tanto en el orden nacional como internacional, para lo cual contará con los Departamentos de Marcas de Publicación Industrial y el de Archivo".

Se destaca entonces:

a) Que para la concesión y expedición de las licencias comerciales e industriales, patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, etc. no fue el Decreto de Gabinete N° 225 de 1969 el que le fijó la competencia a la Dirección General de Comercio, sino la Ley N° 11 de 1974, que dictó disposiciones especiales sobre el ejercicio del comercio, la industria y la propiedad industrial.

b) Que entre las atribuciones que le señala la Ley N° 2 de 1982 a la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial no aparece ninguna para que conozca de la concesión y expedición de licencias comer

ciales e industriales, patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, etc. por lo que se pueda concluir incompatibilidad con la Ley 11 de 1974.

4º. El Capítulo IV, del Título Preliminar del Código Civil, trata de la "Derogación de las leyes y allí encontramos el artículo 36 que establece reglas sobre este particular, así:

"Artículo 36. Estímase insubsistente una disposición legal por declaración expresa del legislador o por incompatibilidad con disposiciones especiales posteriores, o por existir una ley nueva que regule íntegramente la materia a que la anterior disposición se refería."

Este artículo destaca estos tres supuestos de derogación:

a) Por declaración expresa del legislador, lo cual ocurre cuando una ley nueva contiene una disposición que declara de una manera directa que tal ley o tal disposición están derogadas. Este supuesto no afecta los Artículos de la Ley 11 de 1974 que le atribuyen la competencia a la Dirección General de Comercio para los casos mencionados, porque simplemente no los menciona como derogados;

b) Por incompatibilidad con disposiciones especiales posteriores. Esto es lo que constituye la derogatoria tácita o indirecta, que ocurre cuando las disposiciones tienen una misma especialidad y encontrándose en leyes de diversa época son contradictorias entre sí. Se entiende entonces que la ley posterior ha sido dictada por el legislador con el fin de reemplazar las anteriores disposiciones.

Este otro supuesto tampoco afecta las atribuciones de la Dirección General de Comercio en estudio, porque la Ley 2 de 1982 no contiene normas especiales que contradigan las disposiciones de la Ley 11 de 1974 que las establecieron;

c) Por existir una ley nueva que regule íntegramente la materia a que la anterior ley se refería. Este supuesto también plantea una derogatoria tácita o indirecta.

Y, como los dos puestas precedentes, no afecta las atribuciones discernidas a la Dirección General de Comercio por la Ley 11 de 1974, ya que, —huelga decirlo—, la Ley 2 de 1982 no ha regulado ni parcial y menos total o íntegramente lo concerniente a la concesión y expedición de las licencias comerciales e industriales, patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, etc. que aquella ley regula.

En consecuencia, opino:

1°. Que no es exacto que la Ley 2, de 11 de febrero de 1982, haya derogado tácitamente a la Ley 11, de 8 de enero de 1974, en lo relacionado a las funciones que se le adscribieron a la Dirección General de Comercio mediante esta última Ley;

2°. Que la Dirección General de Comercio Interior puede (debe) seguir conociendo sobre los asuntos relacionados con patentes, marcas de fábrica y de comercio, pues la Ley N° 2, de 11 de febrero de 1982, no le asignó la competencia sobre esta materia a la Dirección General de Registro de la Propiedad Industrial, y

3°. Que no se puede mediante un Decreto Ejecutivo desarrollar el Artículo 2° de la Ley N° 2 de 1982 y facultar a la Dirección General de Registro de la Propiedad Industrial a fin de que realice las mismas funciones que se le adscribieron a la Dirección General de Comercio mediante la Ley N° 11 de 1974 en lo relacionado a patentes, marcas de fábrica, comercio y denominaciones comerciales. Pues un Decreto Ejecutivo reglamentario, de acuerdo con el Artículo 164, ordinal 5°, de la Constitución Política no puede apartarse del texto ni del espíritu de la ley que reglamenta, y como hemos visto, el Artículo 2 de la tantas veces aludida Ley 2 de 1982, no le atribuyó la competencia para conocer de las patentes, marcas de fábrica, comercio, etc. que la Ley 11 de 1974 le señaló a la Dirección General de Comercio.

En esta forma espero haber absuelto su interesante consulta.

Atentamente,

Ldo. Carlos Pérez Castellón
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION